

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ**
Demandados: **GRACIELA GONZALEZ DE MARTINEZ**
Asunto: Fija fecha para remate,
Radicación: No. 2020-00380-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0424.-

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentran debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de la diez de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta (30) de agosto de 2022, remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

- Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la carrera 2 C No. 12 A - 04, De la Urbanización Altamira, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión aproximada de 98 m², distinguido con la ficha catastral 01-03-1196-0015-000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, Casa esquinera de dos pisos y una terraza, en el primer piso sala, dos habitaciones, cocina enchapada, comedor, garaje, un baño y lavadero, en el segundo piso tres habitaciones una con baño privado, una cocina, patio con lavadero y un balcón; determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios de Flor Angela Cubillos Cuellar, extensión 7.00 metros. ORIENTE, Con vía la actual calle 12 A, en extensión de 14.00 metros. SUR, con vía pública actual carrera 2 C, en extensión de 7.00 metros, y OCCIDENTE, Con predios de Hernando Castiblanco, en extensión de 14.00 metros y encierra.

Avalúo comercial corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$347.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c2467c54e510de18927ec4abbd5930bc70a99d2346b608ec86fe6a76694153

Documento generado en 02/08/2022 10:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal –Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa-
Demandantes:	ARLEY RAMIREZ MORENO Y MARIA ASTRID VALENCIA CRIOLLO
Demandados:	JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO
Radicación	No. 2021-00351-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que se decretó como prueba inspección judicial al inmueble denominado “EL PUERTO”, ubicado en la Vereda San Martin Jurisdicción del Municipio de Florencia, Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 420-96648, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, se fijara fecha para la práctica de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. FIJAR para el día veinticinco (25) de agosto de 2022 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la práctica de diligencia de Inspección Judicial al inmueble denominado “EL PUERTO”, ubicado en la Vereda San Martin Jurisdicción del Municipio de Florencia, Lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 420-96648.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a6eee39527da5e339fcb70a512d0edc8ed824e49ad412de5bc0b9a044546**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de julio de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	NIDIA RAMÍREZ MANJARRES
Demandado:	EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ
Cuaderno:	Principal-Digital
Radicación:	No. 2022-00207-00

INTERLOCUTORIO No. 0421.-

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

La señora NIDIA RAMÍREZ MANJARRES, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, para que le sea cancelada la obligación contenida en letra de cambio allegada con la demanda, por concepto de capital, e intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **NIDIA RAMÍREZ MANJARRES**, y en contra del señor **EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ**, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS moneda legal (\$170.000.000.00 M/L), por concepto de capital, representados en la letra de cambio allegada, con vencimiento el 12 de enero de 2022

SEGUNDO: Por los intereses corrientes legales de la suma anterior, desde 28 de mayo de 2019, hasta el 12 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la máxima tasa permitida por la Superfinanciera, desde el 13 de enero de 2022, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca, y de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente en que se entere de este proveído, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte demandante deberá cumplir con dicha carga.

Solicítese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, si el señor EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ, identificado con la C. C. No. 80.737.381, vinculado a esa Caja, si el mismo posee dirección electrónica registrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes en que reciba la comunicación, la suministre a este despacho. Oficiése.

En caso de obtenerse la dirección electrónica del demandado, la parte actora podrá efectuar la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, abogado con tarjeta profesional No. 211.990 del C. S. J., y cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927, como apoderado de la demandante NIDIA RAMÍREZ MANJARRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4945f42c71de124c3736fec9fa83a289a72a8eadf30151035697a88a86626c**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de julio de dos mil veintidós. -

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	NIDIA RAMÍREZ MANJARRES
Demandado:	EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ
Cuaderno:	No. 2 Medidas Previas –Digital–
Radicación:	No. 2022-00207-00

INTERLOCUTORIO No. 0422.-

El apoderado judicial de la ejecutante, en escrito que antecede, solicita medidas cautelares respecto de cuenta bancarias, inmueble, vehículo y otros que ostente el demandado.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 80.737.381, en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs, en los Bancos: NEQUI, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad que el demandado **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 80.737.381, tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el certificado de tradición y libertad pertinente, a costa de la parte demandante.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad que el demandado **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 80.737.381, tiene sobre el vehículo de placas GQX-804, matriculado en la Oficina de Tránsito de Neiva (Huila).

Líbrese oficio ante la Oficina de Tránsito de Neiva, Huila, a fin de que inscriba la medida aquí ordenada a costa de la parte demandante, y expedida el respectivo certificado de tradición.

4.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero reconocidas a favor del demandado **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 80.737.381, en el proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho que cursó en el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Florencia, bajo la radicación 18001333300420180064100, en el que es demandado el Ministerio de Defensa Nacional.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, ante el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Florencia, para que inscriba la medida cautelar dentro del referido proceso (art. 593-5 C.G.P.), y los dineros respectivos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

5.- DECRETAR el embargo del crédito a favor o cualquier suma de dinero que estuviera pendiente de ser pagada por parte del Ministerio de Defensa Nacional a favor del demandado **EDUAR DANY SÁNCHEZ MUÑOZ**, identificado con C.C. 80.737.381, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Florencia, en el proceso con radicación 18001333300420180064100.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, ante el Ministerio de Defensa Nacional, para que inscriba la medida cautelar (art. 593-4 C.G.P.) y los dineros respectivos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28565cf91e39a5706dde90dfa8354537ac69dae0c8747b7b2c418941fccab41**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>